



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 por palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 12 de abril

Número 84

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 634/1973, de 15 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cortiguera, perteneciente al Municipio de Valdelateja, de la provincia de Burgos,

El Ayuntamiento de Valdelateja, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Cortiguera, perteneciente al municipio, en razón a que carece de población para su funcionamiento.

Sustanciado el expediente en forma legal, han informado favorablemente las autoridades locales, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y se ha puesto de manifiesto la carencia absoluta de población de la Entidad Local Menor de Cortiguera, lo que impone su disolución por concurrencia obvia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración General del Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cortiguera, pertenecien-

te al municipio de Valdelateja, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de marzo, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos.
5,98 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos.
4,75 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos.
21,24 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos.
4,98 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 3,20.

El kilogramo de carbón, 3,27.

El kilogramo de leña, 0,88.

El kilogramo de aceite, 34,16.

El litro de petróleo, 5,21.

Burgos, 10 de abril de 1973.—
El Secretario General, Jesús Martí-

nez González.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias preparatorias número 85 de 1972, por lesiones y daños contra Abdeljan Ben Mohamed, con domicilio en Francia, y Abderrahaman Tocaïd, con domicilio en Alemania, y a los que se ha acordado en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de dichas diligencias, requerir por medio del presente, a fin de que en término de una audiencia presten cada uno de ellos fianza en cuantía de pesetas 500.000, para asegurar las posibles responsabilidades pecuniaras que pudieran serles impuestas.

Y para que por medio del presente edicto y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, sirva de requerimiento en legal forma, a los inculcados Abdeljah Ben Mohamed y Abderrahaman Tocaïd, a prestar la fianza de pesetas 500.000, que se les exige, expido el presente en Burgos, a 6 de abril de 1973.—El Magistrado-Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 115/72, se-

guidos a instancia de «Suministros Químicos Madrileños, S. A.», de Madrid, contra don Luis Vázquez Prado, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días en un solo lote y precio de avalúo, los bienes que a continuación se relacionan como de la propiedad del demandado:

Un aparato de televisión marca «Emerson», de 19 pulgadas, tipo Dakota, número 52959.

Dos muebles de salón, un mueble bar y otro biblioteca de aglomerado, chapa de nogal.

Una mesa plegable, con tapa de fornica, marrón.

Un frigorífico «Terlay», de 250 litros.

Una lavadora «Otsein», modelo Esmeralda.

Una cocina de butano «Benavent» con horno de tres fuegos y bombona incorporada.

Un calentador de butano «Otsein», instalado en la cocina.

Un armario de dos cuerpos y seis puertas, situado en el dormitorio para niños.

Una secadora de ropa eléctrica marca «Elvica».

Un tocadiscos marca «Faro» estéreo, con seis tonos de voz y equipo de altavoces; valorados conjuntamente en la cantidad de treinta mil seiscientos pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día veintiocho de abril actual, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total de los bienes que se subastan, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3. Que todos los bienes descritos se encuentran en el domicilio del demandado, sito en la Avenida de Valencia número 6, primero A, donde podrán ser examinados.

Dado en Burgos, a siete de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

2.277.—360,00

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte número 237 del C. de U. P. de esta provincia, denominado «La Dehesa», de la pertenencia del Ayuntamiento de Mamolar, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 8 de mayo de 1973, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores, sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Juan Higuera de Marco, comenzándose en el punto situado en El Collado de la Hoya, mojón común a los tres términos municipales de Santo Domingo de Silos, Carazo y Mamolar, y coincidente con el número 1 de los del Instituto Geográfico y Catastral, de la línea de dichos términos.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 4 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por Sociedad Fomento de Caza y Pesca de Bilbao, Gran Vía, 17, 4.º y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Finca de

nominada coto de caza BU-10.290, de Vallarta de Bureba.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial

del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 30 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

2.258.—545,00

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por el Sr. Presidente de la Sociedad de Fomento de Caza y Pesca de Bilbao, Gran Vía, 17, 4.º, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada Los Ausines y Revilla del Campo, cotos de caza BU-10.092 y 10.330, situada en los términos que comprenden los cotos citados.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de

su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 23 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

2.258.—549,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 1973, aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto don José Luis García Gallardo, para la construcción en esta ciudad de un Centro Sanitario, cuyo importe asciende a la cantidad de 4.375.536,65 pesetas.

El referido proyecto, con los documentos que lo integran, se somete a información pública por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Salas de los Infantes, 6 de abril de 1973.—El Alcalde, Julian Ruiz.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y demás disposiciones de policía urbana, se hace público que el vecino de esta localidad don Manuel Vallejo Sáinz Maza, ha solicitado licencia para instalar una «Vaquería» en el término de Sorriba, a mano derecha de la carretera de Espinosa a Baranda.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Espinosa de los Monteros, 5 de abril de 1973.—El Alcalde, Juan José Angulo Ramírez.

2.265.—119,00

Ayuntamiento de Castrillo Solarana

Aprobados por este Ayuntamiento los repartos para la excción del arbitrio rústica, arbitrio de urbana, impuesto de canales, tránsito de ganadería por vías públicas, ocupación de la vía pública, relaciones de cánones por arriendo de fincas e impuestos municipales de circulación, quedan expuestos al público en este Aynto, por término de 15 días, para que puedan ser examinados y presentar las reclama-

ciones oportunas todos los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Solarana, 3 de abril de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Régimen Local y 9 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes, esta Corporación con el quorum señalado en el artículo 303 del referido texto legal, ha adoptado acuerdo inicial para la incorporación de este municipio al de Lerma.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, las personas interesadas que se hallen legitimadas para ello, podrán presentar contra dicho acuerdo, por escrito, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Castrillo Solarana, 3 de abril de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Revilla Cabriada

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Régimen Local y 9 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes, esta Corporación con el quorum señalado en el artículo 303 del referido texto legal, ha adoptado acuerdo inicial para la incorporación de este municipio al de Lerma.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, las personas interesadas, que se hallen legitimadas para ello, podrán presentar contra dicho acuerdo, por escrito, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Revilla Cabriada, 3 de abril de 1973.—El Alcalde, G. Serrano.

Instruido expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejerci-

cio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Revilla Cabriada, 4 de abril de 1973.—El Alcalde, G. Serrano.

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento los repartos para la exacción del arbitrio de riqueza urbana, rústica, impuesto de canales, ocupación de la vía pública, circulación de vehículos de motor y canon por arriendo de fincas, todos ellos relativos al ejercicio de 1973, quedarán expuestos al público por término de 15 días a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla Cabriada, 4 de abril de 1973.—El Alcalde, G. Serrano.

Ayuntamiento de Ibrillos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Ibrillos, 30 de marzo de 1973.—El Alcalde, Evelio Murillo.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Vizcainos

Aprobadas que han sido las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes para el actual ejercicio y siguientes, mientras no sean modificadas, con sus respectivos reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos, quedan expuestas al público en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra las mismas las reclamaciones que estimen justas.

Vizcainos, 8 de abril de 1973.—El Presidente Acctal., Lorenzo Sebastián.

CLUB «EL SOTO»

Junta General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, la Junta Directiva de esta Sociedad convoca Junta General Ordinaria de socios, que se celebrará el próximo día 26 del corriente mes, a las 19,30 en primera convocatoria, o a las 20 horas en segunda, en los locales del Club, con arreglo al siguiente:

Orden del día:

- 1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.—Exposición por la Presidencia de las actividades sociales en el ejercicio precedente.
- 3.—Aprobación del Estado de situación, cuentas de ingresos, gastos e inversiones correspondientes a 1972.
- 4.—Aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1973.
- 5.—Facultar al Secretario para la formalización del contrato de arrendamiento de terrenos e instalaciones con la Inmobiliaria «El Soto de Castañares, S. A.».
- 6.—Fijación de la cuota de entrada para nuevos socios.
- 7.—Posible modificación del artículo 33 de los Estatutos.
- 8.—Renovación de los cargos de Presidente, Vicepresidente 2.º, Secretario y 4 Vocales.
- 9.—Ruegos y preguntas.

Burgos, 9 de abril de 1973.—El Secretario de la Junta, Enrique Ulloa de Zubiria.—V.º B.º El Presidente: Carlos de la Mota Pérez.
2.244.—94,00